



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en el contrato denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

SANTIAGO, 16 DIC 2015

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

R E F R E N D A C I O N

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- Las Bases de Licitación del contrato "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en particular, sus artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), 1.8.11.1, 1.9.2.3 y 2.2.2.8.
- Los oficios Ord. N°s 4137 DGOP 055, de 12 de junio de 2015; y 4316 JUJ 057, de 21 de julio de 2015, ambos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N°s 079, de 06 de diciembre de 2013, y 162, de 02 de junio de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

9301426-

CONSIDERANDO:

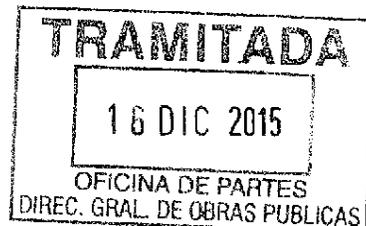
- Que por Ord. N° 4137 DGOP 055, de 12 de junio de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obras LDO 079, de 06 de diciembre de 2013, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.
- Al respecto precisa que con fecha 06 de diciembre de 2013 instruyó a la Sociedad Concesionaria que en caso que sea necesario realizar para la construcción de la obra tronaduras, las secuencias y procesos constructivos derivados de éstas no deberán contemplar ni significar interrupciones o suspensiones parciales o totales de tráfico superiores a 30 minutos. No obstante, en Libro de Obras LDO 162, de 02 de junio de 2015, da cuenta de haber verificado que la Sociedad Concesionaria, luego de las faenas de tronaduras efectuadas en el sector del Dm. 486.500, no dio cumplimiento a la aludida instrucción dado que la suspensión o interrupción de tráfico en dicho caso se extendió por 1 hora y 15 minutos.
- Que mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 079, de 06 de diciembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato instruyó a la Sociedad Concesionaria que *“sus secuencias y procesos constructivos derivados de tronaduras que sea necesario realizar para la construcción de la obra, no deberán contemplar ni significar interrupciones o suspensiones parciales o totales de tráfico superiores a 30 minutos. En consecuencia, el tiempo de espera para los usuarios de la vía, como consecuencia de estas interrupciones, no deberá ser superior al plazo antes señalado”*, para luego consignar que *“...El incumplimiento de esta instrucción impartida por el Inspector Fiscal dará lugar a la proposición de la multa establecida en el numeral 1.8.11, en relación con los numerales 1.9.2.3, 2.2.2.8 y 2.3 de las Bases de Licitación, al Director General de Obras Públicas”*.
- Que por anotación en el Libro de Obras LDO N° 162, de 02 de junio de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria de su incumplimiento del artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, al infringir la instrucción impartida a través del Libro de Obras LDO N° 079, de 2013, toda vez que, según pudo constatar, luego de las faenas de tronaduras efectuadas el día 01 de junio de 2015 en el sector del Dm. 486.500 “Cuesta Los Porotitos”, el tiempo transcurrido desde el inicio del corte de tránsito en el sector hasta que fue reestablecido parcialmente en una pista ascendió a 1 hora y 15 minutos, excediendo entonces los 30 minutos establecidos en la referida instrucción, por lo que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa prevista en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, por la causal *“incumplimiento de instrucción impartida por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras”*.
- Que conforme al artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación relativa a la Planificación y Mantenimiento de Desvíos de Tránsito, la Sociedad Concesionaria se obligó, en síntesis, a *“habilitar, construir y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los caminos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito, con el objeto de mantener el nivel de servicio y el tránsito del flujo vehicular en forma segura, por las vías que se vean afectadas durante la ejecución de las obras contratadas”* y a *“procurar a su entero costo la seguridad del tránsito para los usuarios, debiendo proveer, colocar y mantener letreros, señales de peligro y mantener personal para señalar tanto en el día como en la noche, durante todo el período de construcción de las obras.”*
- Que encontrándose el Inspector Fiscal facultado conforme al artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación para impartir instrucciones a la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento del contrato de concesión, el artículo 1.9.2.3 de las mismas, a propósito del Libro de Obras, prescribe que *“El incumplimiento del plazo señalado o el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”*.

- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras, como lo dispone el artículo 1.9.2.3 de las mismas.
- Que mediante Ord. N° 4316 JUJ 057, de 21 de julio de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informó que a esa data la Sociedad Concesionaria no había interpuesto recurso de reposición y/o apelación en contra de la proposición de multa a que se refiere el Ord. N° 4137 DGOP 055, de 2015.
- Que no obstante, dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en anotación en el Libro de Obras LDO N° 079, de 06 de diciembre de 2013, el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades, instruyó a la Sociedad Concesionaria que el tiempo máximo de interrupción o suspensión ya sea total o parcial del tráfico en la ruta concesionada en caso que sea necesario realizar tronaduras para la construcción de la misma no podía exceder de 30 minutos. No obstante, según pudo constatarlo el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria con ocasión de las faenas de tronadura efectuadas el día 01 de junio de 2015 en el sector del DM. 486.500 mantuvo el tránsito suspendido por un período de 1 hora y 15 minutos, excediendo con creces los 30 minutos fijados como máximo para tal efecto, de modo que se configura la multa descrita en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación por incumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.9.2.3 de las mismas.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), 1.8.11.1, 1.9.2.3 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

5318

DGOP N° _____ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obras LDO 079, de 06 de diciembre de 2013, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ LEIZOLA
Quelator General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARRO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

9381426.-


EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas


CESAR VARAS MORALES
Jefe División de Construcción
de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS


ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

INUTILIZADO